

DECRETO Núm 134/2015, de fecha 2 de Noviembre, por el que se actualizan y amplían las medidas económicas, financieras y de reactivación económica para la sostenibilidad de las Finanzas Públicas en Guinea Ecuatorial para el Periodo 2016-2020.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Hacienda y Presupuestos





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

Núm

Refª

Secc

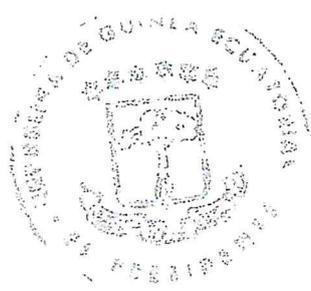
Artículo 2º.- 1. Los Departamentos Ministeriales y las Instituciones Públicas de Participación del Estado, es decir, las Entidades Autónomas, Empresas Paraestatales en cumplimiento del contenido de las Leyes de Finanzas Públicas y Entidades Autónomas y Empresas de Participación del Estado, como la Directiva CEMAC sobre Contabilidad Pública presentarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Presupuestos los estados de ingresos y gastos por Capítulos, gestionados y percibidos por sus respectivos servicios, sin perjuicio del control de eficacia que están sometidos por los Departamentos Tutores.

2. El Ministerio de Hacienda y Presupuestos, a su vez, presentará mensualmente el estado de Ingresos y Gastos de dichas Instituciones al Gobierno.

Artículo 3º.- Los Departamentos Ministeriales, las Instituciones Públicas, las Entidades Autónomas y Empresas Públicas de Participación del Estado que no estén investidos de las competencias necesarias para recaudar tributos, no podrán exigirlos ni cobrarlos bajo ningún concepto.

Artículo 4º.- De la Gestión de las Entidades y Empresas públicas

1. Las Entidades Autónomas y Empresas Públicas y de Participación del Estado, tras su creación por el Gobierno se registrarán conforme a lo previsto por sus respectivos Decretos de creación.
2. Racionalizar el funcionamiento de todas de las Entidades Autónomas, Empresas Públicas para determinar la privatización, concesión, reestructuración o liquidación de aquellas no rentables y poner en aplicación el estudio-diagnóstico que se hizo a tal efecto.
3. La gestión financiera de las Entidades Autónomas, se regirá a través de cuatro firmas mancomunadas: La del Ministro Tutor, el Presidente del





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA

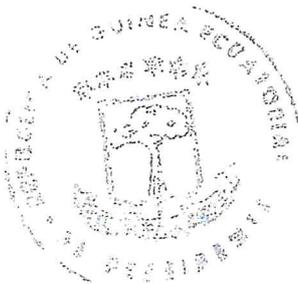
Núm

Refª

Secc

Consejo de Administración, el Director de la Empresa y la Secretaria de Estado Encargada de la Tesorería.

4. Las Entidades Autónomas y Empresas Públicas, deberán remitir trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Presupuestos sus estados financieros y patrimoniales con el Certificado del Censor de Cuentas asignado a cada Entidad Autónoma para evaluar su rendimiento pudiendo ser auditadas, al menos, una vez al año.
5. Los salarios de los Órganos y Personal de las Entidades Autónomas y Empresas Públicas y de Participación del Estado se fijarán conforme se estipule en las disposiciones sobre el Salario de las Administraciones Públicas y del Personal Laboral. Todo ello bajo la supervisión y el seguimiento de la Dirección General de Entidades Autónomas y Empresas Públicas.
6. El Ministerio de Hacienda y Presupuestos, en su condición de gestor de la Hacienda Pública, deberá validar y autorizar todas las obligaciones financieras y compromisos económicos y financieros a contraer por las Entidades Autónomas y Empresas Públicas.
7. Al término de cada ejercicio económico, el remanente de tesorería positivo de los organismos públicos será transferido al Tesoro Público.



Artículo 5º.- De los contratos de colaboración público-privada y de mantenimiento de servicios.

1. El Ministerio de Hacienda y Presupuestos, asistido de los Abogados del Estado, procederá a la revisión de todos los Contratos del Estado, incluidos los de mantenimiento, asistencia técnica, publicidad y cualquier servicio en general que esté vigente hasta final del año 2015, rescindiendo aquellos contratos con cláusula de renovación automática.